

Percibirá también en su caso el premio de buena gestión que pueda corresponderle, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Recaudación y Reglamento del Servicio.

Exacciones provinciales:

Voluntaria: El 2,95 por 100.

Ejecutiva: Con recargo del 10 por 100, el 5 por 100; con recargo del 20 por 100, el 10 por 100

Exacciones municipales:

Voluntaria: El 1,90 por 100.

Ejecutiva: El 1,50 por 100.

Participación en los apremios por la recaudación ejecutiva: De primer grado (10 por 100), el 4 por 100; de segundo grado (20 por 100), el 8 por 100.

Otros Organismos:

Certificaciones de descubierto cargadas por la Tesorería de Hacienda: El 75 por 100 de los recargos de apremio.

Recaudación de otros Organismos no cargados por la Tesorería y expresamente autorizada por acuerdo de la Diputación: El señalado en este acuerdo.

En ningún caso podrá asignarse al Recaudador una cantidad superior a 20.000 pesetas por recargos de un solo procedimiento o expediente ejecutivo.

Si el premio de cobranza del Recaudador por todos los conceptos excede de la suma de los gastos asignados a la zona en la convocatoria o posterior modificación por la Corporación más el beneficio mínimo reglamentario, la Diputación podrá participar en el exceso resultante al final del ejercicio si lo estima procedente en la siguiente proporción:

En el exceso hasta el 25 por 100: El 20 por 100.

Lo que rebase del 25 por 100 hasta el 50 por 100: El 40 por 100.

Lo que rebase del 50 por 100: el 60 por 100.

La Diputación se reserva el derecho de modificar estos premios de cobranza si por variaciones de los cargos con relación a los calculados o variaciones de los gastos de las zonas, aprobados por ésta; si los premios de cobranza no llegasen a cubrir el beneficio mínimo reglamentario, o si resultase excesivamente superior a aquél, ya que el premio que ahora se fija tiene carácter provisional.

4.ª Los demás derechos y obligaciones del Recaudador nombrado serán los establecidos en el Estatuto de Recaudación y legislación complementaria y en el Reglamento del Servicio de Recaudación de Contribuciones de esta Diputación vigente, los contenidos en las posteriores modificaciones de los preceptos legales y Reglamentos, cuyos preceptos deberán ser rigurosamente cumplidos, exigiéndose en otro caso la debida responsabilidad.

Muy especialmente se recalca la obligación que les impone el artículo 14 del Reglamento sobre residencia en la zona y asistencia a la oficina.

Que en las zonas no podrán efectuarse más recaudaciones que las que sean cargadas por el Servicio Central, necesitando autorización expresa mediante acuerdo de la Diputación para efectuar otras cobranzas, constituyendo falta grave hacerlo sin dicha autorización, y que los contratados del Recaudador con sus Auxiliares no podrán suscribirse sin la previa conformidad de la Presidencia.

5.ª La provisión de esta plaza se anuncia en primer lugar a concurso restringido entre los Recaudadores de esta provincia, bien sean funcionarios de Hacienda o de la Diputación, afectados por la propuesta de modificación de zonas, teniendo entre éstos preferencia para la adjudicación los que sean funcionarios de Hacienda, a cuyo turno corresponde la vacante.

Si no hubiera solicitudes de recaudadores afectados por las modificaciones de zonas se proveerá en primer lugar entre funcionarios de Hacienda con las preferencias determinadas por el Estatuto de Recaudación; de no haber solicitudes de esta clase, se proveerá entre funcionarios de la Diputación que reúnan las condiciones exigidas por el Reglamento, y con las preferencias señaladas en él, y si tampoco hubiere solicitudes de esta clase de funcionarios, se proveerá en turno libre, con arreglo al mismo Reglamento.

6.ª Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro General, durante las horas de oficina, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debidamente reintegradas con timbre del Estado y de la provincia.

Bastará que los solicitantes expresen en su instancia y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, relacionándolas, así como las condiciones de preferencia que aleguen, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

7.ª Expirado el plazo de presentación de instancias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de admitidos y excluidos, y después de ello la Comisión de Gobernación hará la propuesta de provisión con carácter no vinculante, la cual será llevada al Pleno para resolución, que quedará condicionada a que el interesado, en el plazo de treinta días, presente la justificación de las condiciones alegadas. Si en este

plazo no lo hiciera, la Comisión de Gobierno hará nueva propuesta al Pleno, siguiendo los mismos trámites posteriores. Acreditadas esas condiciones, la Presidencia, en cumplimiento del acuerdo, hará el nombramiento.

8.ª El nombrado deberá depositar en el plazo de cuarenta y cinco días, la fianza antes indicada, en la forma que previene el Reglamento del Servicio de Recaudación de Contribuciones del Estado de esta Diputación, después de lo cual y de prestar juramento se le dará posesión.

Huesca, 13 de abril de 1967.—El Presidente.—2.087-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Jaén por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso de méritos convocado para provisión de vacantes en la plantilla de personal Técnico-administrativo de esta Corporación.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo séptimo del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, a continuación se hace pública la relación de admitidos al concurso de méritos convocado para provisión de vacantes en la plantilla de personal Técnico-administrativo:

Para una plaza de Subjefe de Sección: Don Herminio Padilla y Padilla, don José Antonio Hinojosa Gómez-Urda y don Joaquín Pedrosa Castillo.

Para una plaza de Jefe de Negociado: Don Luis Alejo Muela.

Jaén, 15 de abril de 1967.—El Secretario general.—V.º B.º: El Presidente.—2.193-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona por la que se anuncia concurso para proveer entre Maestros nacionales diversas plazas en el Patronato Escolar Municipal.

El Patronato Escolar Municipal de Barcelona convoca un concurso para proveer entre Maestros nacionales las siguientes plazas:

Tres plazas de Maestro
Dos plazas de Maestra

Las plazas que se anuncian radican todas ellas en la ciudad de Barcelona y fueron declaradas vacantes por el Consejo Escolar Primario en sesiones de 3 de marzo último y 7 de los corrientes

El concurso se ajustará a las siguientes:

B A S E S

Primera.—Para poder participar en este concurso se requiere:

1. Estar en servicio activo o excedente en condiciones de reintegro.
2. No haber cumplido cuarenta y cinco años de edad el día en que se publique la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», extremo que deberá acreditarse mediante certificación de nacimiento, debidamente legalizada.
3. Carecer de notas desfavorables en sus expedientes personales ni estar sometido a expediente.
4. Poseer título universitario o técnico superior, haber aprobado las oposiciones a plaza de 10.000 o más habitantes o proceder de localidad de más de 10.000 habitantes en la que hubiere obtenido destino en propiedad por régimen ordinario.

Segunda.—Los aspirantes deberán aportar los siguientes documentos:

1. Instancia solicitando tomar parte en el concurso, dirigida al excelentísimo señor Alcalde, que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento dentro del improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañada de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen y de los que a continuación se indican.

2. Hoja de servicios certificada, cerrada dentro del plazo que se señala como hábil para la presentación de instancia en este concurso, en la que deberá acreditarse, inexcusablemente, la carencia de notas desfavorables en el expediente personal del solicitante, así como los demás extremos a que se refiere el párrafo cuarto de la base primera.

El estar en posesión de título universitario o técnico superior deberá acreditarse mediante certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas.

3. Los documentos acreditativos de cuantos méritos se aleguen y considere oportuno remitir al concurso para dar a conocer mejor su competencia pedagógica, su dedicación profesional y sus conocimientos especiales.